



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 633/2023-V-A
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

AV. PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚM. 245. COL. SAN RAFAEL. SAN FCO. DE CAMPECHE,
CAMPECHE. TEL. 01-981-813-6272. CORREO ELECTRÓNICO 1jdo31cto@correo.cjf.gob.mx
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

SECCIÓN AMPARO
EXPEDIENTE 633/2023-V-A.
ASUNTO: SENTENCIA

AL CONTESTAR EL OFICIO SEÑALAR
LOS DATOS RELATIVOS AL NÚMERO
DE EXPEDIENTE Y OFICIO.

AUTORIDADES RESPONSABLES:

35886/2023 JUEZ PRIMERO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE (AUTORIDAD RESPONSABLE)

35887/2023 PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

35888/2023 TITULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

35889/2023 TITULAR DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTDO (AUTORIDAD RESPONSABLE)

PARA CONOCIMIENTO:

35890/2023 AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE CAMPECHE (MINISTERIO PÚBLICO)

En el expediente de amparo cuyo número se anota al rubro formado con motivo de la demanda de amparo promovida por se dictó el proveído siguiente:

"SENTENCIA DEFINITIVA.

VISTO, para resolver el presente juicio de amparo indirecto 633/2023 -V-A; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda inicial. Por escrito depositado el quince de mayo de dos mil veintitrés, vía Buzón Judicial. validado y turnado a este Juzgado Primero de Distrito el mismo día, en contra de las autoridades responsables Juez Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, y otras autoridades, por los actos que a continuación se especifican (foja 34 reverso del expediente principal):

"a) Oficio número 1419/22-2023/JIMFAMT de fecha 14 de abril de 2023, dictado por el Juez del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, suscrito por la Licda. Laura Jacquelin Hernández Salazar, en su carácter de Secretaria de Acuerdos y de Actas Interina del Juzgado Primero Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche. por medio del cual impuso al suscrito una multa por la cantidad de

b) La aplicación de la Circular número 95/CJCAM/SEJEC/22- 2023, aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local en la sesión ordinaria realizada el 20 de diciembre de 2022.

c) La omisión de brindar respuesta a la petición solicitada mediante oficio número 049001/40010/JSJ-087/2023 de fecha 24 de abril de 2023 relativa a que tenga por atendido el mandato judicial realizado al suscrito en el desempeño de mi cargo como

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FISCAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
DIRECCIÓN JURÍDICA
06 OCT 2023
10:16
SOMA



978755-923000-7

M.N.), ello en detrimento de lo estipulado en el artículo 8º, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”

SEGUNDO. Trámite del juicio. Previo acuerdo preventivo, el **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite la demanda radicada con el número de expediente **633/2023-V-A**; se solicitó a las responsables su informe con justificación; se dio al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, la intervención legal que le compete; además, de conformidad con el artículo 8º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y del Reglamento emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, para su aplicación, se hizo del conocimiento de las partes que tenían hasta la celebración de la audiencia constitucional para que manifestaran si aceptaban o no la publicación de sus datos personales al hacerse pública la presente resolución.

Asimismo, se dio vista a las partes con el contenido de los informes justificados por las responsables, y se fijó fecha para la celebración de la audiencia constitucional.

Luego, al estar integrado el presente juicio constitucional, se citó a audiencia, la cual tuvo verificativo el **diecisiete de julio del año en curso**; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, es competente para conocer y resolver el presente juicio de garantías conforme a los preceptos 103, fracción I y 107 fracción VII, de la Constitución Federal, 33, fracción IV, 35, 37 y 107 fracción V de la Ley de Amparo, 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y Acuerdo General número 3/2013 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito (adicionado por Acuerdo General 3/2015 del propio Pleno), porque el acto reclamado fue emitido por una autoridad jurisdiccional del orden familiar con residencia en el lugar en que este juzgado ejerce jurisdicción.

SEGUNDO. Fijación de la litis. En principio, es necesario precisar los actos reclamados que se desprenden a plenitud del estudio íntegro de la demanda de garantías, y de las constancias existentes en el expediente, pues constituyen un todo, con la finalidad de fijar lo que el quejoso quiso decir y no únicamente lo que en apariencia señaló como tal, acorde con la tesis P.VI/2004 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, con el rubro: **"ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA Y PRECISA EN LA SENTENCIA DE AMPARO."**

De manera que el peticionario del amparo reclama de las autoridades responsables, lo siguiente:

a) El oficio 1419/22-2023/J1MFAMT-I, de **catorce de abril de dos mil veintitrés**, emitido dentro de los autos del juicio sumario civil de cambio de guarda y custodia 329/21-2022/J1MFAMT-I, donde se le impuso al quejoso multa por la cantidad de

equivalente a cuarenta Unidades de Medida y Actualización, **así como los actos de ejecución para su cobro.**

b) La omisión de dar respuesta al oficio 049001/40010/JSJ-087/2023, de **veinticuatro de abril de dos mil veintitrés**, a través del cual, refiere que atendió a lo solicitado mediante oficio 1419/22-2023/J1MFAMT-I, de catorce de abril de dos mil veintitrés, y peticionó que se dejara sin efecto la medida de apremio consistente en multa equivalente a

TERCERO. Inexistencia de los actos atribuidos al Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado.

En cumplimiento a la solicitud de informe justificado la autoridad responsable **Magistrada Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del**

¹ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIX, abril de 2004, página 255.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EXPEDIENTE 633/2023-V-A
JUICIO DE AMPARO INDIRECTO

Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ambas con sede en esta ciudad, lo anterior, en virtud que el acto a ellas reclamado no se controvierte por vicios propios sino como consecuencia de la determinación combatida, el que por las consideraciones jurídicas vertidas con anterioridad, resultó violatorio de derechos fundamentales.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial VI.2o. J/338, ya invocada, de rubro¹⁰:

“AUTORIDADES EJECUTORAS, ACTOS DE. NO RECLAMADOS POR VICIOS PROPIOS. Si la sentencia de amparo, considera violatoria de garantías una resolución, igual declaración debe hacerse respecto de los actos de autoridad que pretendan ejecutarla, si no se reclaman, especialmente, vicios de tal ejecución.”

SÉPTIMO. Efectos de la concesión de amparo. En acatamiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción I, de la Ley Reglamentaria de los numerales 103 y 107 de la Carta Magna, la **Jueza interina del Juzgado Primero del Juzgado Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, residente en esta ciudad**, deberá:

1. Dejar insubsistente el contenido del acuerdo de **catorce de abril de dos mil veintitrés**, emitido dentro de los autos del juicio sumario civil de cambio de guarda y custodia 329/21-2022/J1MFAMT-I, en la parte donde impuso al quejoso multa por la cantidad de

OCTAVO. Publicación de Datos Personales. Pese a que la parte quejosa no se opuso expresamente a que se publicara su nombre y datos personales, de oficio se ordena la protección de tales datos, en acatamiento al criterio 01/2011, emitido por los integrantes del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Consejo de la Judicatura Federal, de rubro: **“DATOS PERSONALES DE LAS PARTES EN LOS JUICIOS. LA FALTA DE MANIFESTACIÓN EXPRESA POR LA QUE SE OPONGAN A LA PUBLICACIÓN DE LOS DATOS, NO EXIME A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES NI A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE SU PROTECCIÓN.”**

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 73, 74, 75, 76 y 77, demás relativos de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente juicio de amparo, promovido por en contra de los actos atribuidos a las autoridades responsables **Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado, y Jueza interina del Juzgado Primero del Juzgado Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, ambas residentes en esta ciudad**, por los motivos expuestos en los considerandos **tercero y cuarto** de la presente sentencia.

SEGUNDO. La Justicia de la Unión **AMPARA y PROTEGE** al quejoso en contra del acto que reclama de las autoridades responsables **Jueza interina del Juzgado Primero del Juzgado Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Director Jurídico del Servicio de Administración Fiscal del Estado, y la Procuradora Fiscal y de Asuntos Jurídicos, en representación del Secretario de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, ambas con sede en esta ciudad**, por los motivos y para los efectos aducidos en los considerandos **sexto y séptimo** de esta resolución.

Notifíquese personalmente, y en acatamiento al Acuerdo General 29/2007 del Pleno de la Judicatura Federal, captúrese el día de su publicación la presente sentencia en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE) en versión original conforme al “Protocolo para la elaboración de versiones públicas de documentos electrónicos generados por los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito, a partir de la identificación y el marcado de información reservada, confidencial o datos personales”, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura

¹⁰ Visible en la página 69 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 83 Noviembre de 1994, Octava Época, Materia Común.



4 000526 554876